

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Diputación Provincial de La Rioja aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, haciéndose constar el número del Documento Nacional de Identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.— Los interesados podrán interponer, contra esta lista, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la Presidencia que apruebe la lista definitiva, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

4.5. Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

5. Tribunal Calificador: Designación, Composición y Actuación.

5.1. Tribunal.— El Tribunal Calificador será designado por la Presidencia de la Diputación Provincial de La Rioja, publicándose su composición en los indicados Boletines Oficiales y Tablón de Edictos, con la antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de celebración de las pruebas.

5.2. Composición.— El Tribunal Calificador —al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril—, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

—Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

—Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes para sustituir, en su caso, a los titulares correspondientes del Tribunal.

5.3. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citada.

5.5. Actuación.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Selección de los aspirantes.

6.1. Justificación de los méritos.— Los méritos que hayan de ser tenidos en cuenta, deberán acompañar a la instancia con los documentos originales o sus fotocopias.

6.2. Baremos de Méritos.— Para la selección del aspirante se tendrán en cuenta dos clases de méritos, generales y especiales.

a) Méritos generales:

Serán los señalados en el artículo 195 del vigente, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y en su apreciación, el Tribunal se atendrá a la vigente Tabla Oficial de Valoración de Méritos para los concursos de Secretario, aprobada por orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1953, modificada por la Orden de 5 de septiembre de 1973.

b) Méritos especiales:

Lo será cualquier otro que no figure en la expresada Tabla, acreditativo de mayor formación e idoneidad para el desempeño de la plaza, tales como la mayor competencia acreditada en el ejercicio de funciones contables, financieras y de planificación económica; así como de programación y análisis en la esfera informática; funciones desempeñadas en el Ministerio de Hacienda en gestión tributaria o interventora.

El Tribunal apreciará, conjuntamente, según su prudente criterio, estos méritos especiales, los cuales podrán ser objeto de una puntuación de 0 a 4 puntos para cada concursante.

7. Calificación final.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada concursante y marcará el orden de preferencia para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador.

7.1. Propuesta de nombramiento.— El Tribunal elevará a la Presidencia de la Corporación, propuesta de nombramiento en favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación.

7.2. Propuesta complementaria.— Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, los concursantes que reúnan las condiciones suficientes de capacidad y aptitud para el desempeño del cargo.

8. Presentación de documentos.

8.1. Documentos.— El aspirante propuesto presentará en la Secretaría General de la Diputación Provincial los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos en la Base 2.^a y que son:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

d) Declaración jurada haciendo constar:

—Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad a que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local,